EJECUTIVO

Radicado: 2019-00092
Demandante (s): ESPERANZA RUEDA HERRERA
Demandado (s): AIDA JACQUELINE CAMACHO GONZALEZ

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la demandada se notificó por conducto de curador ad litem, quien contesto la demanda sin oposición. Sirva proveer.*

Villanueva, Santander, 19 de marzo de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por la señora **ESPERANZA RUEDA HERRERA** contra la señora **AIDA JACQUELINE CAMACHO GONZALEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago contra la señora **AIDA JACQUELINE CAMACHO GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de la señora **ESPERANZA RUEDA HERRERA**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Que la demandada **AIDA JACQUELINE CAMACHO GONZALEZ** se notificó por conducto de curador ad litem, el 11 de marzo de 2024, quien contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito ni oponerse a las pretensiones de la demanda.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas[1] al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra la señora **AIDA JACQUELINE CAMACHO GONZALEZ**, y a favor de la señora **ESPERANZA RUEDA HERRERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 15 de mayo de 2019.

---

[1] *Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.*

EJECUTIVO

Radicado: 2019-00092
Demandante (s): ESPERANZA RUEDA HERRERA
Demandado (s): AIDA JACQUELINE CAMACHO GONZALEZ

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCLTE** ($ 55.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario S.A.M.P

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca7d7dc14475e33da83a2624ad091551bb9d9199ed1ad90f08836ca7f59222a**
Documento generado en 19/03/2024 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica